

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAF

SNAT/INA/GAP/CO/AAJ/2021/027

Barquisimeto,

RESOLUCIÓN DE MULTA

I

LOS HECHOS

Visto, que el Auxiliar de la Administración SOLAR CARGO, CA, identificado con el R.I.F: J-30828084-4 e inscrito ante la Administración Aduanera bajo el Nro. 334 para actuar como Agente Transportista Internacional (Agente Aéreo).

Visto, que en fecha 20 de Diciembre de 2017, el referido auxiliar de la administración presentó ante la división de Tramitaciones Contrato de Fianza Aduanal Nro. 01-16-38835, otorgado por la empresa aseguradora ORIENTAL DE SEGUROS, C.A con vigencia desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 el cual garantiza las obligaciones que se deriven de su actuación como Auxiliar de la Administración ante la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental.

Finalmente, en fecha 13 de Mayo de 2021, la División de Recaudaciones emite oficio Nro. SNAT/INA/GAP/CO/DR/2021-I-124 mediante el cual informa al Área de Apoyo Jurídico que el citado Auxiliar no presentó la renovación de Fianza para el periodo 01/01/2021 al 31/12/2021 dentro del plazo establecido

II

DEL DERECHO

Analizados como han sido la narración de los hechos acaecidos, y los documentos que conforman el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, esta Aduana Principal observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 89, define que:

"Son auxiliares de la Administración aduanera, los agentes de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros, las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga; transporte y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia (...)"

En el caso de los Auxiliares de la Administración, para operar como tales, deben cumplir entre otros con los requisitos y obligaciones previstas en los Artículos 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual entre otros establece:

(...)

2.- Constituir, actualizar y mantener vigente la garantía que para operar se exija según la correspondiente actividad, en la cuantía y forma que disponga el Reglamento. (...)

Del artículo supra se evidencia la obligación de este auxiliar de la Administración Aduanera de constituir fianza a favor de la Republica por órgano de la Aduana por la cual opera para garantizar el cumplimiento de su gestión, y la misma deberá permanecer vigente por todo el tiempo que opere como Agente de Aduanas.

De la referida norma forzosamente se debe concluir que al vencerse la fianza de fiel cumplimiento otorgada a favor de la Republica, y en este caso, por órgano de la Aduana Principal Centro Occidental, deberá presentarse la renovación y la presentación de la misma deberá hacerse a más tardar en la fecha de su vencimiento en fecha (31/12/2018), ya que la Administración Aduanera y Tributaria debe aceptar el contenido de la misma, una vez que verifique que los intereses de la Republica están suficientemente protegidos en el contrato de fianza presentado por el auxiliar.

Ahora bien, esta Gerencia de Aduana constató que el Auxiliar de la Administración SOLAR CARGO, CA, identificado con el R.I.F: J-30828084-4 no presentó en el lapso previsto la renovación de la garantía que presto, conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, visto que la vigencia de la fianza termino y no fue presentada la renovación de la misma antes de su vencimiento, lo cual constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 161 ejusdem.

***Artículo 161. Los Auxiliares de la Administración Aduanera serán sancionados de la siguiente manera:**

3) Con Multa de Cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela cuando no cumplan con las condiciones y obligaciones exigidas para actuar como auxiliar."

En consecuencia, esta Gerencia procede a imponer multa por el supuesto de hecho previsto y la consecuencia jurídica de la norma del artículo 161, numeral 3) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de Aduanas. Así se declara.

III

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, Ldo. WALTER ALEXANDER JAIMES REYES, Según Providencia Administrativa No. SNAT-2021-0005 de fecha 13/01/2021 Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.056 del 27/01/2021 actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 118 y 119 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-009 de fecha 03 de Febrero de 2015, Publicada en Gaceta Oficial N° 40.598 de fecha 09 de Febrero de 2015, mediante el cual se modifica la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial N° 4881 Extraordinario de fecha 29/03/95, decide:

PRIMERO: Aplicar la multa prevista en el numeral 3) del artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, al Auxiliar de la Administración SOLAR CARGO, CA, identificado con el R.I.F: J-30828084-4 correspondiente a cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la División de Recaudación a los fines de emitir la correspondiente Planilla de Liquidación por el concepto y monto arriba indicado, cuyo monto debe ser cancelado en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

TERCERO: Se le participa al interesado que en caso de no estar conforme contra el presente acto podrán interponer el Recurso Jerárquico según los artículos 252 y siguientes del Código Orgánico Tributario o Recurso Contencioso Tributario por ante el órgano jurisdiccional competente o través de esta Administración Aduanera y Tributaria en forma subsidiaria con el Recurso Jerárquico, según lo dispuesto en párrafo primero del artículo 266 del Código Orgánico Tributario.

CUARTO: Practíquese la notificación de la presente al interesado o su representante legal de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 171 al 178 del Código Orgánico Tributario.

WALTER ALEXANDER JAIMES REYES
GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL CENTRO OCCIDENTAL
Según Providencia Administrativa del SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) No. SNAT-2021-0005 de fecha 13/01/2021
Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.056 del 27/01/2021

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

Caracas, 26 de Enero de 2022

205º Y 157º

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2020-000060

EDICTO

SE HACE SABER

A todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble, identificado como Un Lote de Terreno con un Galpón ubicado en la calle del Carmen de la parroquia Sucre Municipio Libertador Distrito Capital, en un lugar denominado Alcabala de Ceta, cuyos linderos y medidas se describen así, en el frente Nueve Metros con Ochenta Centímetros, (Mts 9.80) y de largo o fondo cincuenta y dos metros con treinta centímetros (Mts 52.30) y alindado por el NORTE: con Terrenos de RITO UCHINO y pared de la Familia GONZÁLEZ, SUR que es su frente callejón que conduce a terrenos del vendedor (JESÚS ALVARES PÉREZ), en medio de los terrenos de la antigua compañía anónima SHELL y salida a la calle el Carmen, ESTE: con terrenos de EDUARDO PALACIOS, y OESTE: con terrenos de RITO UCHINO, y el SEGUNDO inmueble constituido por un lote de terreno adyacente al primero ubicado al Este de la esquina san Rafael de la calle el Carme, de la Parroquia Sucre, Municipio Libertador del distrito Capital en el lugar denominado Alcabala de Ceta, cuyos linderos y medidas se describen así NORTE: con Tres Metros con veinte centímetros (Mts 3.20), con terrenos de RITO UCHINO y pared de la familia GONZÁLEZ, SUR con veintiseis metros (Mts 27.00) con terreno de la antigua compañía anónima SHELL y pared que los separa que los mismos y salida a la calle el Carmen; ESTE: con sesenta y siete metros (Mts 67.00), con terrenos que son o fueron de la SUCESIÓN GÓMEZ HOYOS y deramtes que conducen a la quebrada de agua salada y OESTE: con cincuenta y dos metros (Mts 52.00), con el galpón y terreno de nuestra propiedad y al final de estos cincuenta y dos metros (Mts 52.00) empieza un marfillo que se prolonga en diez y nueve metros con ochenta centímetros (Mts 19.80) hacia el oeste teniendo un ancho en su final donde comunica con la calle el Carmen, que es la salida del terreno de ocho metros con treinta centímetros (Mts 8.30) aproximadamente, estos linderos aparecen desortos en documento por el cual la compañía anónima LAVANDERIAS ASOCIADAS C.A. LA VACA adquirió la propiedad del inmueble anteriormente identificado, según consta en documento protocolizado por ante la oficina subalterna de registro público del primer circuito del municipio libertador del distrito capital en fecha diez 10 de mayo de 1965, bajo el 27, tomo 17 protocolo 01., dichos inmuebles unificados tienen una superficie aproximada de mil seiscientos y un metros (Mts 1.071). Que este Tribunal actuando en el juicio por motivo de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA seguida el ciudadano JOSÉ FRANCISCO GRILLO PÉREZ, venezolano mayor de edad titular de la cédula de identidad No V-613.452, contra la sociedad mercantil LAVANDERIAS ASOCIADAS, suscitado en el asunto No. AP11-V-FALLAS-2020-000060, por auto de esta misma fecha acordó librar el presente EDICTO a fin de emplazarlos para que comparezcan por ante este Juzgado, a darse por citados en el lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la constancia en autos de la publicación, consignación y fijación que del referido edicto se haga en la cartelera de este juzgado, con el objeto que se hagan parte en el presente juicio en el estado en que se encuentre, mediante escrito que deberán enviar a la primer instancia 11.civil.caracas@gmail.com, conforme a la Resolución No. 05-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, se les advierte que de no comparecer en el lapso para hacerse partes en el presente asunto, se le designará DEFENSOR JUDICIAL, con quien se entenderá su citación y demás trámites de ley. El presente EDICTO deberá ser publicado en los diarios "VEA" y "CORREO DEL ORINOCO" por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, 232 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

DIOS Y FEDERACIÓN

LA JUEZ
DR. MARITZA BETANCOURT

AP11-V-FALLAS-2020-000060
MB

SOMOS PUEBLO VALIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Caracas, 24 de febrero de 2022

211° y 162°

ASUNTO: AP11-V-2018-000256

EDICTO

SE HACE SABER:

A todas aquellas personas que puedan tener interés directo y manifiesto en el juicio que por SIMULACIÓN siguen los ciudadanos ALEJANDRO UGARTE SPERANDIO, HERCILIA ROSA DADALI UGARTE SPERANDIO, ALIRIO UGARTE PELAYO CHUST, VERONICA UGARTE PELAYO CHUST y MONICA UGARTE CHUST, contra los ciudadanos CLAUDIA UGARTE SPERANDIO, LUIS HORACIO UGARTE SPERANDIO y ALFREDO JOSE PEREZ AGUILAR, que por auto de esta misma fecha, se ordenó la publicación del presente edicto, a los fines de que comparezcan a darse por citados los herederos desconocidos de la De Cujus CELINA CARIDAD SPERANDIO DE UGARTE, ante este Juzgado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la última publicación, consignación y fijación en la cartelera del tribunal de edicto que se haga, dentro de las horas de despacho establecidas entre 8:00 am hasta 12:30 pm. Dicho edicto deberá ser publicado en los diarios "VEA" y "CORREO DEL ORINOCO", durante sesenta (60) días, dos veces por semana, transcurrido dicho lapso sin que comparecieren, se les designará defensor Ad-Litem con quien se entenderá la citación y demás de trámites del juicio. Se advierte además que el lapso de comparecencia para todas las partes emplazadas comenzará, una vez citadas todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, todo de conformidad con el artículo 231 del Código Procedimiento Civil.

EL JUEZ,
YUL RINCONES MALAVE
Centro Simón Bolívar, Edificio Norte. Piso 3.
El Silencio. Caracas.
Circuito Judicial de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

JUZGADO SUPERIOR SEXTO EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS

Caracas, 25 de Marzo de 2022

211° 163°

EDICTO

SE HACE SABER:

A los herederos desconocidos y conocidos, del de cujus MESSOD ALMONSY BENZALI, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-615.497, cuyo último domicilio fue establecido en la "Avenida Buenos Aires, Edificio Naiguatá, Piso 2 Apto 32, Los Caobos, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital", así como a todas aquellas personas que se crean asistidas de algún derecho, en el juicio que por NULIDAD DE VENTA incoara el mencionado ciudadano contra los ciudadanos SAMUEL DAVID TANGIR CEBALLOS y MOISES TANGIR ALMONSY, el cual se suscitó en el expediente signado bajo el N° AP11-R-2021-000147 de la nomenclatura interna de este Despacho, que por auto de esta misma fecha, se ordenó su citación a través del presente edicto, por lo que deberán comparecer por ante el Juzgado Superior sexto, ubicado en el piso 16, edificio José María Vargas, (calle de Pajaritos) entre las horas comprendidas para despachar, de 8:30 am a 3:00pm, a darse por citados en dicho juicio para la constancia en autos de la publicación, consignación y fijación en la cartelera del Tribunal que del presente edicto se haga, con la advertencia expresa, que una vez transcurrido dicho lapso, sin comparecencia de persona alguna, el Tribunal nombrará defensor judicial, a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso, hasta que según la ley case su cargo.

El presente edicto deberá ser publicado en los diarios "Orinoco" y "Vea" dos (02) veces por semana, durante sesenta (60) días continuos, tal como lo dispone el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ
ENRIQUE TOMAS GUERRA MONTEVERDE

Exp. No. AH14-M-2004-000011
ETGM/JAC/Wlmer

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Caracas, 04 de Febrero de dos mil veintidós

211° y 162°

ASUNTO: AP31-V-2020-000115

EDICTO

SE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano ELJO GÓMEZ GRILLO, quien en vida era de nacionalidad venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-222.490, siendo su último domicilio: Quinta La Florida, calle Arismendi, Municipio Baruta del Estado Miranda, y/o a todas aquellas personas que se crean asistidas de tal derecho, a los fines que comparezcan por ante este Juzgado, ubicado en la avenida principal de Los Cortijos de Lourdes, cruce con Calle Bernardette, edificio "Centro Los Cortijos", piso 3, Urbanización Los Cortijos, Municipio Sucre del Estado Miranda, dentro de las horas de despacho comprendidas entre las 8:30 am y las 12:00 pm, a darse por citados en el lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la publicación, consignación, fijación en la Cartelera del Tribunal del Edicto a librar, y constancia en autos por parte del Secretario de este Despacho de haberse cumplido con dichas formalidades, y en caso no comparecer en el lapso señalado por medio de sí o por medio de representante alguno en el lapso señalado, se oficiará a la Defensa Pública a los efectos de que se sirva designar un Defensor Público en Materia Inquilinaria de Vivienda para los demandados en las causas que están regidas por la Ley de Alquileres de Vivienda. El presente edicto deberá fijarse en la cartelera del Tribunal así como su publicación en los diarios "Vea" y "Últimas Noticias", durante sesenta (60) días, dos (2) veces por semana.

LA JUEZ
YIRUHANNY HERRERA ESQUIVEL
TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

Caracas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Años 211° y 163°

Asunto No. AH14-M-2004-000011

EDICTO

SE HACE SABER:

A todos aquellas personas que se crean con interés directo y manifiesto, herederos conocidos y desconocidos de la de cujus CARMEN MERCEDES PÉREZ DE CABRERA, quien en vida fue venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. V-1.896.606, en virtud de la demandada que por RENDICIÓN DE CUENTAS, ha intentado, contra los ciudadanos OCTAVIO CABRERA AMARAL, JOSE GATO GÓMEZ y MANUEL SANTAYA GATO, que deberán comparecer ante este Tribunal, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte, Piso 3, Plaza Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, dentro de los SESENTA (60) DÍAS CONTINUOS, siguientes a la publicación fijación y consignación del presente edicto en el expediente, a imponerse de estas actas y manifestar lo que crean conducente, respecto a la presente causa, mediante escrito que deberá enviar previamente dentro del horario comprendido para despachar, vía correo electrónico, junto con los instrumentos (anexos), de forma digitalizada en formato PDF, a la siguiente dirección: primerinstancia4.civil.caracas@gmail.com, señalándole que dicho escrito deberá contener la indicación de los números telefónicos, direcciones de correo electrónico de la parte y su abogado, a fin de que la causa prosiga su curso en el estado en que se encuentre. Con la advertencia que de no comparecer en el lapso antes señalado se les designará DEFENSOR JUDICIAL, con quien se entenderán los demás trámites procesales.

El presente edicto debe ser publicado en los diarios "Vea" y "Correo del Orinoco", durante sesenta (60) días continuos dos (02) veces por semana.

EL JUEZ
ENRIQUE TOMAS GUERRA MONTEVERDE

Exp. No. AH14-M-2004-000011
ETGM/JAC/Wlmer

MPPEE | CORPOELEC

SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

¡Ayuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Abre la nevera solo lo necesario

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica